

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COOPERATIVA

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.— Con la denominación LIGA DE EDUCACION Y CULTURA se constituye en Mondragón una SOCIEDAD COOPERATIVA de actividades docentes y educativas de ámbito regional al amparo de la vigente LEY DE COOPERACION. Se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones en vigor sobre las cooperativas.

Art. 2.— El objeto de esta sociedad cooperativa es la preparación y mejoramiento técnico-profesional, la promoción cultural y educativa de la juventud mediante el acceso a los diversos grados de formación teórico-práctica en consonancia con las propias aptitudes y necesidades y oportunidades laborales de esta región.

Art. 3.— Se adopta la fórmula cooperativa para la más idónea conjunción y cooperación de los elementos interesados en la expresada promoción educativo-cultural y laboral.

Art. 4.— Será de la competencia del Consiliario o Asesor religioso que se nombre la inspiración cristiana de las actividades que emprenda y tutele esta cooperativa.

Art. 5.— Los miembros de esta sociedad cooperativa aceptan las condiciones que implica el trabajo en equipo, cuya necesidad reconocen para el mejor desenvolvimiento propio. Serán clasificados consecuentemente a las titulaciones académicas, actividad docente o laboral que desempeñen con coeficientes de clasificación que serán fijados en el Reglamento de Régimen Interior. Los anticipos laborales equiparados a las renumeraciones profesionales o laborales de la región, se ajustarán a la clasificación resultante.

Art. 6.—La duración de la sociedad cooperativa es por tiempo indefinido. El domicilio social se fija en Mondragón en el edificio que determine la Junta Rectora, pudiéndose trasladar a otro lugar de esta región por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II

LOS SOCIOS

Art. 7.—Serán socios de esta cooperativa los artesanos, los operarios expertos, los técnicos, los graduados, los profesionales y educadores idóneos para las actividades formativas teóricas y prácticas y la consiguiente promoción social demandadas por el desenvolvimiento de la sociedad.

Art. 8.—Serán socios patrocinadores las personas jurídicas que, sin afa-nes de lucro contribuyan a los expresados fines de la sociedad cooperativa. A este respecto serán socios patrocinadores una vez admitidos e inscritos las entidades representativas de los padres de los alumnos, de los ex-alumnos, de los sindicatos, los municipios, de las empresas, de las cooperativas, y cuantas de carácter local o regional sean acreedoras por su cooperación a esta consideración debiendo incluirse entre las mismas la Asociación Liga de Educación y Cultura de Mondragón, promotora de la formación profesional en esta zona, así como la caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa en atención a su patrocinio inicial a la misma tarea.

Art. 9.—Los socios deberán ser inscritos en la pertinente Sección del Registro General de Socios y provistos de la correspondiente credencial debidamente cumplimentada y formalizada por las firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 10.—El número de socios es ilimitado. La cualidad de socio no es transferible, si bien la Junta Rectora podrá acordar la transferencia íntegra de los derechos inherentes al título o los que pudieran ser admitidos con esta expresa condición.

Art. 11.—Los socios serán admitidos por acuerdo de la Junta Rectora, cuyas decisiones tanto sobre la admisión como sobre la expulsión son recurribles ante la Junta General de Socios y en última instancia al Consejo de Arbitraje.

Art. 12.—Los socios serán baja por voluntad propia, debidamente comunicada o por acuerdo de la Junta Rectora fundada en motivos de desenvolvimiento de la sociedad o en la infracción de los deberes, que les incumban conforme a estos estatutos y las normas del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 13.—Son deberes de los socios:

- 1) Cumplir estos estatutos y las normas consignadas en el Reglamento de Régimen Interior.
- 2) Hacer las aportaciones económicas y prestar la cooperación personal o económica pertinente.
- 3) Asistir a las Juntas Generales de Socios con voz y voto al igual que a las reuniones y actos a que fueran convocados.
- 4) Aceptar y servir los cargos de la Junta Rectora, del Consejo de Vigilancia y las que requieren las circunstancias para las que fueren elegidos.

Art. 14.—Son derechos de los socios:

- 1) Tomar parte activa con voz y voto en las Juntas Generales de socios.
- 2) Poder elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia y demás comisiones y órganos que se establecieren.
- 3) Inspeccionar las operaciones sociales, por medio del Consejo de Vigilancia y ser informados sobre las mismas en los términos y forma previstos en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4) Disfrutar de los servicios y beneficios correspondientes a los socios de la cooperativa.

Art. 15.—Serán precisados en el Reglamento de Régimen Interior los detalles referentes a la representación y participación de los socios en los diversos aspectos del desenvolvimiento de esta cooperativa, en particular de los socios patrocinadores.

CAPITULO III

EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 16.—Para el cumplimiento de sus fines la cooperativa dispondrá de

un capital social variable constituído de la siguiente forma:

- 1) Por el capital cedido, que será constituído por las aportaciones que hagan los socios con este carácter.
- 2) Por el capital retenido, que deberán aportar los socios a tenor de las circunstancias y los acuerdos válidamente adoptados, cuyo importe oscilará entre el mínimo fijado por la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.
- 3) Por otras aportaciones voluntarias que hicieren los socios o cualesquiera entidades o personas.

Art. 17.—Las aportaciones de capital cedido y retenido serán variables y podrán ser desembolsadas de una sola vez o por medio de cuotas periódicas a tenor de los acuerdos de la Junta Rectora.

Art. 18.—Las aportaciones de capital retenido y voluntario disfrutará del interés que acordare la Junta Rectora a tenor de las exigencias del desenvolvimiento de la cooperativa dentro de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes.

Art. 19.—La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

Art. 20.—Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

- el quince por ciento a los fondos de reserva
- el diez por ciento a obras sociales.

Estos tantos por cientos podrán ser aumentados al aprobar las cuentas del ejercicio por la Junta General de socios. También podrán ser alterados en el sentido de aumentar el uno y disminuir el otro, pero entre ambos no podrán bajar del veinticinco por ciento.

El sobrante se destinará a los retornos cooperativos entre los socios, en proporción a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

Art. 21.—Los fondos de reserva se dedicarán al mejoramiento de los útiles, maquinaria y demás instalaciones requeridas por el desenvolvimiento de la cooperativa y serán irrepartibles.

Art. 22.—La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de socios, que debe censurarlos. Anualmente se practicará el Inventario y el Balance de situación.

CAPITULO IV

EL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

Art. 23.—El gobierno de la cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de socios, la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Arbitraje y la Dirección.

CAPITULO V

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Art. 24.—La Junta General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la cooperativa. Estará constituida por todos los socios.

Art. 25.—La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 26.—Serán facultades de la Junta General ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio.
- 2) Lo referente a las aportaciones o cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones con o sin garantía de bienes sociales.
- 3) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la cooperativa.

Art. 27.—Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los estatutos sociales.
- 2) La fusión de la unión con otras entidades.

- 3) La disolución de la cooperativa.
- 4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Arbitraje o las comisiones a tenor de las disposiciones vigentes y propios estatutos.
- 5) El nombramiento o la propuesta de los liquidadores.
- 6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a su juicio y deliberación por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios, y también todas las que competan a la Junta Ordinaria.

Art. 28.—Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 29.—La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora mediante anuncio con el correspondiente orden del día que será remitida a todos los socios miembros de la Junta General.

Art. 30.—La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en primera convocatoria no reune la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

LA JUNTA RECTORA

Art. 31.—La Junta Rectora se compondrá de nueve miembros, de los que uno será el Presidente, otro Vicepresidente, otro Tesorero, otro Secretario,

elegidos de entre ellos por la misma Junta Rectora, La sustitución de los cargos por otros miembros de la Junta Rectora en caso de ausencia o imposibilidad se proveerá por la misma Junta Rectora.

Art. 32.—La Junta General, por el voto favorable de dos terceras partes, podrá modificar, aumentando o disminuyendo el número de componentes de la Junta Rectora previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de que estos acuerdos se estimen como modificación de los estatutos sino simple uso de la autorización que se reserva en este artículo.

Art. 33.—Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación comprenderá el Presidente y la mitad de los componentes designados por suerte y la segunda el Secretario y la otra mitad.

Art. 34.—La elección de los miembros de la Junta Rectora se efectuará en la Junta General convocada al efecto. El Reglamento de Régimen Interior podrá establecer normas complementarias para asegurar que la Junta Rectora responda en su composición y funcionamiento a las directrices y fines espirituales y sociales de la cooperativa.

Art. 35.—La Junta Rectora se reunirá trimestralmente y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a instancias de la Dirección, cuyos miembros podrán asistir a sus sesiones a tenor de las normas del Reglamento de Régimen Interior. La convocatoria se hará por el Presidente con el correspondiente Orden del día y con veinticuatro horas de antelación. Los acuerdos se tomarán por mayoría y serán consignados en el correspondiente Libro de Actas.

Art. 36.—Las facultades que, en terminos generales, correspondan a la Junta Rectora son las siguientes:

- 1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, la concesión de excedencias la fijación de los coeficientes y clasificación de los socios, conciertos de aportaciones extrañas o voluntarias, establecimiento de los anticipos laborales y de las bonificaciones a las aportaciones económicas.

- 2) El nombramiento o la propuesta de los directores o miembros de la Dirección para la gestión encomendada a la misma.
- 3) El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de socios.
- 4) El estudio y la aprobación de (Reglamento) los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la cooperativa en los diversos planos financiero-técnico, pedagógico o social.
- 5) La constitución de depósitos, la apertura de cuentas corrientes, la compra y la venta de bienes muebles e inmuebles, la disposición de fondos.
- 6) La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.
- 7) La decisión sobre acciones judiciales.
- 8) Ejecutar cuantas facultades no están reservadas a la Junta General o encomendadas a efectos concretos y resolver las dudas que se susciten en la interpretación de los estatutos.

Art. 37.—La Junta Rectora podrá designar las Comisiones económicas o docentes con participación de los socios mas idóneos para los fines propuestos a tenor de las exigencias de los centros culturales o educativos de su dependencia delegando en las mismas las pertinentes atribuciones. El funcionamiento de estas Comisiones quedará regulado por el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 38.—El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar funciones concretas en terceras personas: llevará la firma social y convocará presidirá las sesiones de la Junta General de socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que le encomiende la Junta Rectora.

Art. 39.—Corresponde al Secretario: custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad; llevar el Registro de socios; redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la cooperativa con el Visto Bueno del Presidente; llevar la correspondencia oficial de la entidad.

Art. 40.—La disposición de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, a no ser que estas facultades se encomienden a la dirección o al Administrador.

CAPITULO VII

LA DIRECCION

Art. 41.—La Dirección es el órgano ejecutivo de la cooperativa y será unipersonal o colegiada a tenor de las exigencias del mejor desenvolvimiento de los centros dependientes de la cooperativa y las disposiciones generales referentes a los centros de formación. Las normas con arreglo a las cuales deba funcionar serán fijadas para cada caso en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 42.—Los Directores sean técnicos, administrativos o espirituales que sean nombrados deberán disfrutar de una estabilidad, autoridad y competencia que requiera la máxima eficiencia en el desempeño de su misión, Las facultades correspondientes quedarán bien delimitadas en las normas del Reglamento de Regimen Interior.

Art. 43.—Las Comisiones docente y económica, caso de quedar establecidas, serán los órganos asesores de la Dirección al propio tiempo que de representación de los socios ante la misma debiendo quedar regulado su funcionamiento en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 44.—Los diversos Servicios, cuya creación y funcionamiento pudieran demandar las circunstancias del desenvolvimiento de la cooperativa dependerán de la Dirección a tenor de los acuerdos de su institución.

CAPITULO VIII

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 45.—El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la cooperativa, cuya designación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de socios.

Art. 46. - Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización o inspección en orden a la información demandada por la Junta General de Socios o por los organismos competentes.

Art. 47. - El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieren en el reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IX

EL CONSEJO DE ARBITRAJE

Art. 48. - Los socios de esta cooperativa aceptan el arbitraje, como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos sociales y renuncian a otros recursos judiciales.

Art. 49. - Serán nombrados tres árbitros competentes y extraños a la sociedad en Junta General Extraordinaria por mayoría de votos, por lo menos para un período de cuatro años, quienes resolverán los problemas que se les planteen según principios de equidad teniendo su laudo la máxima competencia y autoridad para todos los miembros de esta cooperativa. Los árbitros podrán ser reelegidos.

CAPITULO X

LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Art. 50. - La cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes.

Art. 51. - La Junta General de Socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales. El haber líquido que resulte en la cooperativa, una vez cumplidos todos los compromisos se destinará a fines educativos o culturales.

Art. 52.—Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el Consejo de Arbitraje y en los casos que no pudieran encomendarse al mismo las cuestiones por su índole, por los organismos superiores competentes a tenor de las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Mondragón, noviembre de 1959.

SERVICIO DE COOPERACION

DILIGENCIA.—A propuesta de este Servicio, la Dirección General de Previsión, con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1.942 y en el reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1.943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa Liga de Educación y Cultura de Mondragón (Guipúzcoa) con el Reglamento Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.º 8895 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas industriales.

Madrid, 6 de Abril de 1.960

EL JEFE DEL SERVICIO

Firma Ilegible

Aquí hay un sello que dice:

MINISTERIO DE TRABAJO.—SERVICIO DE COOPERACION

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, n.º 97
del 22 de Abril de 1960